

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	Nro. 122 INTEGRA LISTIS
DEMANDA	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
DEMANDANTE	FABIAN ELIAS DURANGO GEORGE
DEMANDADO	MENOR ERICK DURANGO RAMIREZ.
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00355-00

Arrímese al proceso la anterior respuesta a la demanda presentada oportunamente por la abogada de oficio nombrada en amparo de pobreza concedido a la madre del menor demandado.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora Natalia Andrea Ramírez Oquendo, en su calidad de abogada de oficio, para representar a la señora Nelcy Bibiana Ramírez Durango, madre del menor demandado.

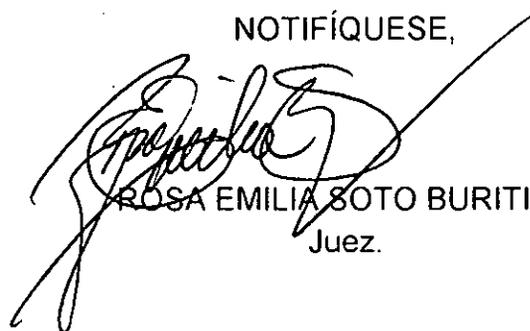
Habida cuenta que la señora Nelcy Bibiana Ramírez Durango señaló al señor DUBERNEY GIRALDO HIGUITA como presunto padre biológico de su hijo Erick Durango Ramírez, de conformidad con lo dispuesto en el canon 218 del Código Civil, se ORDENA VINCULARLO a este proceso, con el fin de ser declarada la paternidad en esta misma actuación procesal.

En consecuencia, de ella córrasele traslado al señor DUBERNEY GIRALDO HIGUITA demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020 por el término legal de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos.

Se decreta la prueba de ADN con los marcadores genéticos de la señora Nelcy Bibiana Ramírez Durango, madre del menor Erick Durango, del señor Duberney Giraldo Higueta, presunto padre biológico y del niño Erick Durango Ramírez. Se le advierte al señor Duberney Giraldo Higueta, que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se alega. Notificado el demandado, se señalará fecha para tal fin.

En virtud de las circunstancias que acontecen, se hace necesario dejar sin valor el auto que dio traslado a la prueba de ADN de fecha 18 de marzo de 2021; para que una vez se integré este contradictorio con el demandado en filiación, se rehaga esta actuación y tanto demandada en impugnación como el demandado en filiación, puedan ejercer su derecho de defensa frente a dicha prueba.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez.